

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00511 00**

Como la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de la demandada se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MIGUEL ANGEL TRIANA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) \$15.455.846.00 m/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde el 19 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). \$2.085.873,82 m/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 8 de septiembre de 2021 al 8 de abril de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y las cuales se encuentran discriminadas en la pretensión 3<sup>a</sup> de la demanda.

b.) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, a la tasa pactada, siempre y cuando no superen los tope máximos para créditos de vivienda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c). \$1.070.830.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas de capital en mora indicadas en el literal c, discriminados en la pretensión 5ª del escrito de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1780555. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, Y PREVÉNGASELE que dispone de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: SE RECONOCE personería al abogado **JEISON CALDERA PONTON**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2022  
Por anotación en estado N° **70** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5f28c436842cd6d5e9084ecd528efcad9a8d21c6f34af451b808c7ae28ec3**

Documento generado en 29/06/2022 11:19:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**